

## INFORME N.º 022-2011-SUNAT/2B4000

### I.- MATERIA:

Se remite copia del Informe N.º 28-2010-SUNAT/2P0400 y el Memorando N.º 268-2010-SUNAT/2P0400, emitidos por la Intendencia Regional de Tacna, referidos a la factibilidad legal que los usuarios de la Zona Comercial de Tacna puedan emitir tickets o cintas por máquinas registradoras por las ventas efectuadas a las personas naturales que adquieran mercancías en dicha zona; así como respecto a la primera venta de mercancías identificables efectuadas a otros usuarios de dicha zona.

### II.- BASE LEGAL:

- Ley N.º 27688 que aprueba la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y demás normas modificatorias; en adelante Ley de la ZOFRATACNA.
- Decreto Supremo N.º 002-2006-MINCETUR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna; en adelante Reglamento de la ZOFRATACNA.
- Resolución de Superintendencia N.º 007-99-SUNAT y demás normas modificatorias, que aprueba el Reglamento de Comprobantes de Pago; en adelante Reglamento de Comprobantes de Pago.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta N.º 0730-2007-SUNAT, que aprueba el Procedimiento INTA-PE.23.01 Control Aduanero de Equipajes y Mercancías en la Zona Comercial de Tacna; en adelante Procedimiento INTA-PE.23.01.

### III.- ANALISIS:

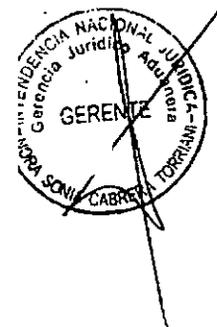
Mediante Oficio N.º 606-2010-GG/ZOFRATACNA, la Gerencia General del Comité de Administración ZOFRATACNA<sup>1</sup> informa que existen usuarios en la Zona Comercial de Tacna que desean entregar tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras por las ventas que efectúan a las personas naturales que en calidad de turistas visitan esta zona de excepción al amparo del Decreto Supremo N.º 202-92-EF, modificado por Decreto Supremo N.º 153-2007-EF<sup>2</sup>; motivo por el cual formulan consultas referidas a determinar si los usuarios de la Zona Comercial de Tacna pueden emitir los mencionados comprobantes de pago por las ventas efectuadas a las personas naturales que adquieran mercancías en dicha zona.

La Intendencia Regional de Tacna analiza de manera amplia el contenido completo del precitado oficio en el marco de su competencia funcional, emitiendo el Informe N.º 28-2010-SUNAT/2P0400<sup>3</sup> que es elevado en consulta a la Intendencia Nacional Jurídica mediante el Memorando N.º 268-2010-SUNAT/2P0400, en el que se concluye lo siguiente:

<sup>1</sup> Oficio de fecha 07.Set.2010 dirigido a modo de consulta a la Intendencia Regional de Tacna.

<sup>2</sup> Dispositivos legales que aprueban la relación de artículos que pueden ser adquiridos por los turistas que visitan la Zona Comercial de Tacna.

<sup>3</sup> Informe de fecha 06.Oct.2010 que analiza las ventas de bienes que los usuarios de la Zona Comercial de Tacna tanto a las personas naturales y turistas que adquieren para su uso o consumo personal, sin fines comerciales y/o empresariales.



- “Los usuarios de la Zona Comercial de Tacna se encuentran facultados a emitir boletas de venta o tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras a las personas naturales que adquieran mercancías en dicha zona. En dichos comprobantes, debe consignarse de manera pre-impresa, la frase “VENTA EXONERADA DEL IGV-ISC-IPM, PROHIBIDA LA VENTA FUERA DE LA ZONA COMERCIAL DE TACNA”, la cual debe ser colocada diagonal u horizontalmente y en caracteres destacados.
- Los usuarios de la Zona Comercial de Tacna, por la primera venta de mercancías identificables pueden emitir facturas o tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras. En el caso de emitirse tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras, estos deben cumplir con las condiciones establecidas en el inciso 5.3 del numeral 5 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago.”

Las conclusiones del mencionado informe fueron confirmadas en el Informe N.° 188-2010-SUNAT/2B0000 de fecha 15 de Diciembre de 2010, emitido por la Intendencia Nacional Jurídica, arribando a las siguientes conclusiones:

- 1.- Las operaciones de venta que efectúen los usuarios de la Zona Comercial de Tacna a las personas naturales domiciliadas en la Provincia de Tacna y turistas para su uso y consumo personal, sin fines comerciales y/o empresariales<sup>4</sup>, pueden ser sustentadas con tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras.
- 2.- Procede la emisión de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras por la primera venta de bienes identificables que efectúen los usuarios de la Zona Comercial de Tacna a otros usuarios de dicha Zona Comercial.<sup>5</sup>

Sin perjuicio de lo expuesto, advertimos que mediante el Memorándum N.° 268-2010-SUNAT/2P0400<sup>6</sup> la Intendencia Regional de Tacna evidencia los siguientes puntos contradictorios que ameritarían la revisión del Procedimiento INTA-PE.23.01 y debieran ser analizados por los entes normativos para efecto de salvaguardar la unidad de criterio en nuestra Institución:

- En el numeral 3 del apartado A.1 del Subtítulo VII Descripción del Procedimiento INTA-PE.23.01 se indica que el turista debe presentar su Declaración Jurada de Equipaje, “conjuntamente con el original de la boleta de venta”, situación que no se condice con los tipos de comprobantes que se pueden emitir al turista, ya que también podrían ser tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras; por lo que su presentación también sería válida.
- En el punto 1 de la nota “importante” de los anexos 1 y 2 del Procedimiento INTA-PE.23.01, se indica que se debe “adjuntar la segunda copia de boletas de venta que corresponde a SUNAT”, obligación que no resulta válida, cuando el Reglamento de Comprobantes de Pago, en ningún caso ha establecido que las boletas de venta tengan una copia para la SUNAT.



<sup>4</sup> A que se refiere el primer párrafo del artículo 20° de la Ley de la ZOFRATACNA.

<sup>5</sup> A que se refiere el cuarto párrafo del artículo 20° de la Ley de la ZOFRATACNA.

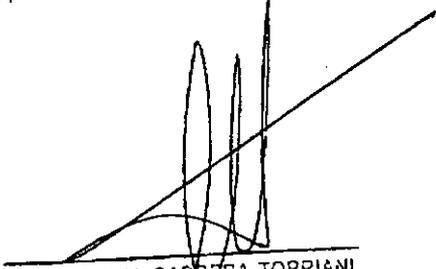
<sup>6</sup> Memorando de fecha 06.Oct.2010 dirigido a la Intendencia Nacional Jurídica mediante el cual sugiere modificar el Reglamento de Comprobantes de Pago y el Procedimiento INTA-PE.23.01.

Al respecto, hemos procedido a revisar y verificar el contenido actual del precitado Procedimiento INTA-PE.23.01, y notamos que efectivamente se mantiene dicho articulado observado por la Intendencia Regional de Tacna, por lo que consideramos necesario recomendar que se analice la pertinencia de modificar los mismos por parte de la División de Procesos Aduaneros de Despacho de la Gerencia de Procedimiento, Nomenclatura y Operadores, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por las Medidas de Organización Interna de la SUNAT.<sup>7</sup>

### III.- CONCLUSION:

Por las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe, concluimos que lo observado por la Intendencia Regional de Tacna, en relación al Procedimiento INTA-PE.23.01 debe ser evaluado por la División de Procesos Aduaneros de Despacho de la Gerencia de Procedimiento, Nomenclatura y Operadores; por lo que recomendamos que se le remita el presente informe y todos los actuados para dicho propósito.

Callao, 21 MAR. 2011



NORA SONIA CABEZA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

FNM/jgoc

<sup>7</sup> Aprobadas mediante Resolución de Superintendencia N.° 190-2002-SUNAT y demás normas modificatorias.